pecie, deberá verse al Alcaide-Mayor, para que si lo cree conveniente, autorize el convenio.

Art. 16. Es prohibido a los presos toda clase de juegos de azar. La infraccion de este artículo será penada con algunas de las penas coreccionales que prefija este Reglamento.

Art. 17. Los presos no podrán tener en su poder ningun jénero de armas i las herramientas de los que se ocupen en alguna industria, serán recojidas por el alcaide al ponerse el sol i las distribuirá al dia siguiente por la mañana.

Art. 18. Los presos procesados que se ocuparen de algunos trabajos que se establezcan en la cárcel, estarán exentos del servicio de la policía interior i podrán quedar fuera del calabozo durante las horas del dia que debieran permanecer encerrados.

Art. 19. La cárcel de mujeres será independiente de la de hombres i no podrán tener ninguna comunicacion con éstos. Miéntras no haya una mujer que sirva de guarda de dicho departamento, el Juez de Letras debe designar a la reo mas formal i que por la naturaleza de la falta que la ha conducido a la prision inspire mas confianza, para que ejerza estas funciones bajo la dependencia del Alcaide.

Art. 20. Los presos cumplirán con la iglesia una vez al año en la semana de Cuasimodo. El Intendente librará las órdenes respectivas i oportunamente, para que los reos sean preparados i auxiliados.

Art. 21. Diariamente, una hora despues de las oraciones, en cada calabozo se rezará el rosario, debiendo hacer el coro el presidente de cada sala.